

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2534>

Interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos del buen vivir: análisis constitucional para una coexistencia sostenible

Interdependence between the rights of nature and the rights of good living: constitutional analysis for a sustainable coexistence

Bryan Stalin Iza Mendoza

bryaniza33@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0004-8417-5795>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ecuador

Juan Francisco Alvarado Verdezoto

juanalvarado@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-0870-3846>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ecuador

Artículo recibido: 07 de agosto de 2024. Aceptado para publicación: 23 de agosto de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

En el documento se aborda la interdependencia entre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos del Buen Vivir, destacando su importancia en la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Se resalta la constitucionalización de los derechos de la naturaleza, especialmente en Ecuador, como un avance innovador que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta integración busca promover la conservación de la biodiversidad, la preservación de los recursos naturales y la promoción del Buen Vivir, basado en el equilibrio entre humanos y naturaleza. Se enfatiza la necesidad de políticas y prácticas que respeten los límites del planeta y busquen un desarrollo equitativo y respetuoso con el medio ambiente. En conjunto, estos derechos fomentan un modelo de desarrollo sostenible y equitativo, donde la coexistencia armoniosa entre humanos y naturaleza es fundamental para garantizar un futuro saludable para todas las generaciones. El objetivo es analizar la interdependencia entre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos del Buen Vivir a través de la coexistencia sostenible pronunciada por la Corte Constitucional. La Metodología ha utilizarse se regira bajo un enfoque cualitativo, además se empleará el método bibliográfico y revisión bibliografica. Los principales resultados son los de protección a la naturaleza y del buen vivir.

Palabras clave: buen vivir, constitucionalización, derecho ambiental, interdependencia, sujeto de derechos

Abstract

The document addresses the interdependence between the Rights of Nature and the Rights of Good Living, highlighting their importance in environmental protection and sustainable development. It highlights the constitutionalization of the rights of nature, especially in Ecuador, as an innovative advance that recognizes nature as a subject of rights. This integration seeks to promote the conservation of biodiversity, the preservation of natural resources and the promotion of Good Living,

based on the balance between humans and nature. It emphasizes the need for policies and practices that respect the limits of the planet and seek equitable and environmentally friendly development. Together, these rights promote a model of sustainable and equitable development, where harmonious coexistence between humans and nature is fundamental to ensure a healthy future for all generations. The objective is to analyze the interdependence between the Rights of Nature and the Rights of Good Living through the sustainable coexistence pronounced by the Constitutional Court. The Methodology to be used will be governed under a qualitative approach, in addition the bibliographic method and bibliographic review will be used. The main results are the protection of nature and good living.

Keywords: constitutionalization, environmental law, good living, interdependence, subject of rights

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Iza Mendoza, B. S., & Alvarado Verdezoto, J. F. (2024). Interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos del buen vivir: análisis constitucional para una coexistencia sostenible. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (4), 3852 – 3867. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2534>

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha presenciado un notable aumento en el interés por el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, con el objetivo de elevar el rango o nivel de protección de los ecosistemas y recursos. Este reconocimiento ha dado lugar a la conceptualización de los derechos de la naturaleza como una extensión de los derechos humanos, particularmente en el contexto del buen vivir. Sin embargo, a pesar de los avances tecnológicos y la creciente promoción de la naturaleza como sujeto de derechos, la degradación ambiental persiste, amenazando la salud y la supervivencia de especies endémicas y afectando los derechos inherentes al Buen Vivir.

Los derechos de la naturaleza implican no solo que los seres humanos tienen derechos, sino también que la naturaleza y todos sus elementos constitutivos los tienen. Su principal objetivo es garantizar y proteger la integridad ecológica y la biodiversidad, reconociendo a la madre naturaleza, no sólo como un recurso para la supervivencia humana, sino como una entidad con valor intrínseco.

Estos derechos surgieron a partir de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante se utilizará CRE) de 2008, la cual reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos. Por lo tanto, cualquier individuo, ya sea natural o jurídico, puede presentar una denuncia si observa que se están vulnerando los derechos de la naturaleza. La Constitución establece además que los seres humanos tienen derecho a beneficiarse del ambiente y de los recursos naturales de manera sostenible, respetando sus ciclos vitales.

Por otro lado, los derechos del buen vivir tienen su origen en la cosmovisión andina de los pueblos ancestrales, la cual promueve un equilibrio entre el desarrollo humano y el respeto por los ciclos naturales para las futuras generaciones (Principio de desarrollo sostenible). Si se logra integrar los derechos de la naturaleza con los derechos del buen vivir, representaría un avance significativo para la sociedad, reconociendo así el derecho de la naturaleza como un principio transformador de gran utilidad para la humanidad.

La metodología que se va a utilizar en este artículo científico es bajo un enfoque cualitativo, ya que permite comprender y analizar la percepción de las personas respecto a la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos del buen vivir. Además, se emplea un método bibliográfico para identificar y acceder a documentos relevantes sobre el tema. Estos documentos sirven como base para analizar la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos del buen vivir desde una perspectiva analítica, buscando así promover una coexistencia

DESARROLLO

La constitucionalización de los derechos de la naturaleza: origen de los derechos de la naturaleza como derechos de cuarta generación, constituciones en la región que establecen estos derechos

Con el paso del tiempo los derechos de cuarta generación han ido emergiendo como respuesta a las necesidades y desafíos de la época moderna, en especial en los ámbitos relacionados con la globalización y la crisis ambiental que hoy en día son temas de gran magnitud social. Entre los derechos que se implementaron están el derecho al desarrollo sostenible, el derecho a la protección de la Naturaleza como sujeto de derechos. Esta idea se fundamenta en la premisa de que los procesos naturales tienen un valor único y su evolución es importante para el desarrollo de los seres humanos, además de ser independiente de la utilidad para los mismos.

Ecuador fue el primer país en atribuir de manera relevante y constitucionalizar los derechos de la naturaleza, en tal sentido plasmó un esquema legal integral para su respectiva protección estableciendo interdependencia con los otros derechos y la misma jerarquía. La Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y

realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (art.71).

Las normas de la CRE de 2008 que reconocen los derechos de la naturaleza representan un avance significativo en el derecho constitucional y ambiental, reflejan una visión integradora y holística del medio ambiente, asignándole derechos propios y estableciendo obligaciones claras para su protección y regeneración. Esta disposición, no solo tiene implicaciones legales y políticas profundas, sino que también invita a una reflexión más amplia sobre la relación con el entorno natural y la responsabilidad hacia él. “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados” (CRE,2008,art.72). Además, hay que tomar en cuenta que la Constitución del Ecuador a más de plasmar a la naturaleza como sujeto de derechos, y atribuirle los mismos. Añade en su cuerpo normativo las medidas de precaución ante posibles casos en donde se esté queriendo dañar a la Madre Tierra.

La CRE (2008) manifiesta que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (art.73). Con base en lo establecido en la norma suprema se concluye que, al considerar a la naturaleza como sujeto de derechos se establece un cambio radical, que permite la relación entre el ser humano y su entorno. En tal sentido, la Constitución reconoce a la naturaleza ya no una simple fuente de recursos para su explotación en el beneficio del ser humano, sino que a la misma se le atribuye derechos propios, los cuales deben ser respetados y protegidos de manera integral.

Países como México no reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, sino que tienen enmarcado que el ser humano tiene derecho a un ambiente sano y lo establece en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) la cual menciona que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (art.4)

De lo anterior, se puede verificar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya implementa a la naturaleza de manera implícita el derecho a la restauración y su sanción a quienes tengan la responsabilidad directa o indirecta, generando así, una responsabilidad ambiental entre el estado y la colectividad. Además, es responsabilidad del gobierno asegurar que este derecho sea respetado y protegido. El Estado debe implementar y hacer cumplir las leyes y políticas necesarias para mantener un medio ambiente saludable.

De igual forma Colombia, tras varios años reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, para la protección de sus ríos y el ecosistema mediante una decisión que fue tomada por la Corte Suprema en la sentencia STC3460-2018, en la cual manifiesta que:

En aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad “sujeto de derechos”, titular de protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran. (p.45)

Como se puede apreciar en la sentencia emitida por la Corte Constitucional colombiana, atribuye a la naturaleza como sujeto titular de protección efectiva, así como de su conservación natural y el respectivo mantenimiento y en casos de verificar posibles daños es responsabilidad del Estado y de

las personas que causaron dicho daño su respectiva restauración, encaminados al cuidado de la Naturaleza.

Un caso atípico de la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos es el de Nueva Zelanda, que ha atribuido los mismos derechos que a un ser humano, a un río de nombres "Te Awa Tupua" por ser considerado por comunidades indígenas como un ente viviente, dando como resultado la consideración de la naturaleza como sujeto singular de derechos (Fontirroig, 2020)

En este contexto, otros países también implementan medidas específicas en relación con la conservación del medio ambiente. No obstante, la naturaleza no es reconocida como un sujeto de derechos en dichos países. Por ende, la eficacia y alcance de estas medidas dependen en gran medida de las políticas nacionales vigentes y de su compromiso con la conservación ambiental para garantizar el desarrollo sostenible.

La naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador: referencia a casos de la Corte Constitucional del Ecuador y su desarrollo respecto a estos derechos

Tabla 1

Sentencia No. 2167-21-EP/22. (El Río Monjas)

<p>Sentencia</p>	<p>El 20 de octubre de 2020, Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius ("Ann y Pamela Monge"), dueñas de la Hacienda Carcelén, presentaron una acción de protección contra varias entidades municipales del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo el Municipio, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), la Secretaría de Ambiente del Municipio, el Instituto Metropolitano de Patrimonio del Municipio de Quito (IMP) y la Procuraduría General del Estado (PGE). Argumentaron que las acciones y omisiones de estas entidades habían infringido sus derechos a un ambiente sano y equilibrado, a la vida, la salud, la vivienda, la propiedad y el acceso al patrimonio cultural.</p> <p>El 12 de marzo de 2021, una jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, en Pichincha, rechazó la acción de protección, lo que llevó a Ann y Pamela Monge a apelar la decisión.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ratificó la sentencia y denegó el recurso de apelación.</p> <p>El 17 de junio de 2021, Ann y Pamela Monge interpusieron una acción extraordinaria de protección contra la sentencia del 19 de mayo de 2021. Finalmente, el 9 de septiembre de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la acción y pidió a los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que presentaran su informe de descargo.</p> <p>El 29 de septiembre de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional decidió dar a este caso un tratamiento prioritario.</p> <p>El 10 de noviembre de 2021, el juez Ramiro Ávila Santamaría tomó a su cargo el caso y convocó a una audiencia pública para el 23 de noviembre de 2021. Hay que manifestar que ante la Corte Constitucional, se han presentado varios escritos de amici curiae.</p> <p>El 6 de enero de 2022, se llevó a cabo una segunda audiencia pública centrada en posibles reparaciones. En esta audiencia participaron las accionantes, representantes del gobierno central y del Municipio, así como terceros interesados que presentaron sus opiniones a través de amici curiae.</p> <p>La sentencia destaca la importancia de proteger las cuencas hídricas, el desarrollo sostenible y el derecho a la ciudad, considerando las afectaciones a las viviendas, la quebrada y el ecosistema si no se aborda adecuadamente la</p>
------------------	--

	<p>problemática del río Monjas. En resumen, la sentencia analiza la vulneración de derechos fundamentales en relación con el ambiente y la urgencia de implementar medidas integrales para preservar el río Monjas y sus alrededores (Sentencia de la Corte Constitucional N°. 2167-21-EP/22, 17 de junio de 2021).</p>
Legitimados Activos	<p>Arlene Ann Monge Froebelius Pamela Liliana Monge Froebelius</p>
Legitimados Pasivos	<p>Distrito Metropolitano de Quito Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Nota: En esta resolución de la Corte Constitucional se verifica la existencia de terceros interesados y personas que actúan por intermedio de Amicus Curiae.</p>
Derechos vulnerados	<p>Los derechos vulnerados en la sentencia analizada por la Corte Constitucional son; el acceso y uso del espacio público, Ambiente equilibrado, Ambiente sano, Hábitad, Agua, identidad cultural, conservación del patrimonio cultural y natural del país, La motivación de resoluciones.</p>
Análisis de la Corte Constitucional	<p>La Corte Constitucional realizó un análisis exhaustivo en la Sentencia No. 2167-21-EP/22 en relación con el caso del Río Monjas. Algunos aspectos clave de su análisis incluyen:</p> <p>Competencia y responsabilidad ambiental del Municipio de Quito: Se analizó el papel y la responsabilidad del Municipio de Quito en la preservación del ambiente y la prevención de la contaminación del Río Monjas, evaluando su competencia y deberes en temas ambientales.</p> <p>Derechos al ambiente sano y al hábitat seguro: Se evaluó la vulneración de los derechos de las accionantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como al hábitat seguro, debido a la contaminación y erosión del río.</p> <p>Derechos al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad: Se analizó la afectación de los derechos al agua, al desarrollo sostenible y al disfrute pleno de la ciudad en relación con la problemática del Río Monjas, destacando la importancia de proteger las cuencas hídricas y el derecho a la ciudad.</p> <p>Derechos de la naturaleza: Se reconoció la vulneración de los derechos de la naturaleza del Río Monjas, como entidad con derechos propios, lo que conlleva a la necesidad de proteger su integridad y funcionamiento ecológico.</p> <p>En general, la Corte Constitucional realizó un análisis detallado de los derechos constitucionales involucrados en el caso del Río Monjas, identificando las vulneraciones y estableciendo la responsabilidad del Municipio de Quito en la protección del ambiente, la ciudadanía y los ecosistemas afectados (Sentencia de la Corte Constitucional N°. 2167-21-EP/22, 17 de junio de 2021).</p>
Decisión	<p>La decisión final de la Corte Constitucional en el caso del Río Monjas, según la Sentencia No. 2167-21-EP/22, implicó lo siguiente:</p> <p>Se aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius, propietarias de la Hacienda Carcelén, al considerar que la decisión de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulneró el derecho al debido proceso debido a la falta de motivación en la decisión judicial y al desconocimiento de los argumentos presentados por las accionantes, lo que afectó la posibilidad de una defensa adecuada y el entendimiento claro de las razones que sustentaron la resolución judicial.</p> <p>Se determinó que el Municipio de Quito y varios de sus organismos vulneraron los derechos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al hábitat seguro de las accionantes, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad y al patrimonio cultural de las personas que viven en la cuenca del Río Monjas y en la ciudad de Quito. Asimismo, se concluyó que se vulneraron los derechos de la naturaleza del Río Monjas, debido a la contaminación, destrucción del ecosistema y la falta de protección adecuada por parte de las autoridades competentes, lo que afectó la integridad y los ciclos vitales del río,</p>

<p>contraviniendo los principios constitucionales de respeto y protección de la naturaleza como sujeto de derechos.</p> <p>Esta decisión tiene implicaciones significativas para el Municipio de Quito, ya que se establece su responsabilidad en la contaminación y erosión del Río Monjas, así como en la vulneración de derechos ambientales y culturales de la ciudadanía. Se señala la necesidad de implementar medidas integrales para solucionar los problemas del río, lo que podría implicar acciones de mitigación, restauración y prevención de la contaminación y la erosión, así como la protección de los derechos de las personas afectadas y del ambiente en general.</p> <p>El Municipio del GAD Metropolitano de Quito adoptó una serie de medidas que van desde la inclusión en el presupuesto general, Búsqueda de estrategias innovadoras, Informe de cumplimiento hacia la Corte. Estas medidas reflejan el compromiso del Municipio de Quito para abordar la problemática ambiental en torno al Río Monjas y trabajar en la implementación de acciones concretas para la protección y preservación de este recurso natural.</p> <p>En conclusión, la decisión de la Corte Constitucional destaca el valor de proteger el ambiente, los derechos de la ciudadanía y los ecosistemas como el Río Monjas, e instaura la responsabilidad del Municipio de Quito en la protección y preservación de estos derechos fundamentales. Además, manifiesta la Reparación integral ya que se consideró la necesidad de una reparación integral para las afectaciones causadas por la contaminación y erosión del río, incluyendo medidas de mitigación, restauración y prevención.</p>

Fuente: Sentencia de la Corte Constitucional No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas).

La sentencia hace referencia a los derechos de la Naturaleza en el caso del Río Monjas destacando la importancia de reconocer y proteger a la naturaleza como sujeto de derechos, en concordancia con lo que establece la Constitución. Por otro lado, la sentencia reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y proceso evolutivo. Por ende, este reconocimiento sienta bases para la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.

Por otro lado, se verifica la vulneración de los derechos de la Naturaleza, por parte del municipio de Quito, en cuanto se produjo una degradación ambiental y la contaminación del Río Monjas constituyendo una vulneración de los derechos de la naturaleza, al afectar la integridad y los ciclos vitales del ecosistema fluvial. Esto resalta la importancia de tomar medidas para restaurar y proteger el río y su entorno.

En vista de que, el municipio de Quito vulnera los derechos de la Naturaleza las medidas que el Gad de Quito se comprometió a adoptar se encuentran la inclusión en el presupuesto general de asignaciones para el cumplimiento de las medidas ordenadas, la búsqueda de estrategias innovadoras para abordar los problemas ambientales en el río, y la presentación periódica de informes sobre el cumplimiento de las medidas establecidas. En tal sentido las medidas establecidas en base a mi criterio fueron las adecuadas, ya que abordan la problemática ambiental de manera integral reconociendo la complejidad de los problemas de contaminación y erosión del río. De igual forma las medidas involucran una responsabilidad compartida puesto que se necesita el apoyo del gobierno nacional y la participación de la ciudadanía.

La Sentencia sobre el Río Monjas es importante para la naturaleza por varias razones fundamentales: Reconocimiento de los derechos de la naturaleza; Esta sentencia reafirma la importancia de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole protección legal y consideración en decisiones judiciales y políticas. Restauración de ecosistemas; Al establecer la necesidad de restaurar los

derechos de la naturaleza, la sentencia promueve la recuperación de ecosistemas degradados, como la cuenca del río Monjas, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental. Responsabilidad de las autoridades; La sentencia destaca la responsabilidad de las autoridades, incluyendo al Municipio de Quito, en la protección y preservación del ambiente, fomentando una mayor conciencia sobre la importancia de la gestión ambiental adecuada.

Promoción del desarrollo sostenible: Al vincular la degradación del río Monjas con el derecho al desarrollo sostenible de los habitantes de Quito, la sentencia subraya la necesidad de equilibrar el crecimiento urbano con la conservación de los recursos naturales. La sentencia resalta la importancia de la participación ciudadana en la protección del ambiente, fomentando la corresponsabilidad de la sociedad en la defensa de los derechos de la naturaleza y en la toma de decisiones ambientales

El Buen Vivir: implicaciones filosóficas y jurídicas

Con el paso del tiempo en los pueblos andinos de América Latina, el término Buen Vivir se ha ido consolidado dentro de cada Constitución como un principio y un derecho, el mismo que se fundamenta bajo la ética y los conocimientos de los pueblos ancestrales, con la finalidad de lograr armonía y estabilidad entre el entorno natural y la humanidad.

El buen vivir desde la filosofía de Lao-Tsé: Lao-Tsé es un antiguo filósofo chino, tradicionalmente considerado el autor del Tao Te Ching, un texto fundamental del taoísmo. Su filosofía se centra en el concepto del Tao (o "Camino"), una fuerza primordial y orden natural del universo que guía toda existencia. El Tao Te Ching ofrece enseñanzas sobre cómo vivir en armonía con el Tao. Lao-Tsé también enfatiza la Humildad y Compasión, destacando la importancia de la modestia y el trato bondadoso hacia los demás. El buen vivir no se trata de poder o riqueza, sino de cultivar virtudes.

Los principios del Buen Vivir según Lao-Tsé se basan en varios conceptos fundamentales. Primero, la Simplicidad y Naturalidad: Lao-Tsé aboga por una vida sencilla y en armonía con la naturaleza, deshaciéndose de deseos superfluos y regresando a una existencia más simple y auténtica. En el Tao Te Ching, se dice: El hombre sabio se conforma con lo que tiene, vive simplemente, y actúa sin imponer su voluntad. Otro principio es el Wu Wei (No-Acción), que sugiere una acción sin esfuerzo, en armonía con el flujo natural de las cosas. No se trata de inacción, sino de actuar sin ir contra la corriente de la naturaleza. Un verso relevante es: El Tao nunca actúa, sin embargo, no hay nada que no se haga (Schweber, 2017).

El concepto de "Buen Vivir" (Sumak Kawsay en el idioma Quechua) es una filosofía que nace en las cosmovisiones indígenas de los pueblos andinos, particularmente de Ecuador y Bolivia. Este principio integral de la vida pone énfasis en la armonía entre los seres humanos, la naturaleza y la comunidad (Acosta, 2023)

El Plan Nacional del Buen Vivir (2009-2013) manifiesta que:

La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro). (p.6)

En tal sentido si hablamos del Buen Vivir o Sumak Kawsay se fundamenta en promover e incentivar una convivencia equilibrada y respetuosa con la Madre Naturaleza, además fomentar prácticas

sostenibles que tengan como finalidad consolidar el bienestar de las familias, preservando el medio ambiente y los recursos naturales. Como se citó en Acosta (2008):

El Buen Vivir como principio estructurador de la nueva Constitución implica el reconocimiento de las concepciones de sustentabilidad y respeto a la naturaleza promovidos por las sociedades indígenas. Más que una declaración constitucional es una oportunidad para construir colectivamente un nuevo régimen de desarrollo basado en una economía solidaria. Esto significa alejarse de una economía sobre determinada por las relaciones mercantiles, impulsando una relación dinámica y constructiva entre mercado, Estado y sociedad. El Buen Vivir es una utopía de un proyecto de vida en común a ser ejecutado por la acción de la ciudadanía. (p.4)

El Buen Vivir, consagrado en la CRE del 2008, reconoce la importancia de la sostenibilidad y el respeto a la naturaleza según las tradiciones indígenas. Por otro lado, el Buen Vivir se dirimió en “vivir bien en equilibrio con la naturaleza y el ser humano” con la finalidad de crear un espacio equilibrado para un desarrollo sostenible. Además, el mismo busca reducir las desigualdades sociales y promover la inclusión de todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención a los grupos que históricamente fueron marginados.

En tal sentido, la Cosmovisión Holística tiene un pilar fundamental encaminada al Buen Vivir, ya que se basa en una comprensión de un todo, por lo cual no ve a la naturaleza como un recurso para ser explotado, sino como un sujeto de derechos y que el mismo guarda una relación interdependiente con los seres humanos. Por otro lado, la racionalidad y comunidad manifiesta que es importante que la comunidad y sus miembros prioricen el bienestar colectivo sobre el individualismo, ya que la cooperación y la reciprocidad son valores centrales.

Por otro lado, hay que manifestar que el Ecuador al ser un país plurinacional, reconoce dentro de su CRE la diversidad cultural y étnica, por lo cual de igual forma el Buen Vivir ayuda a que se respeten las mismas y valoren las diferentes identidades y cosmovisiones indígenas.

La CRE del Año 2008 incorpora el Buen Vivir o Sumak Kaysay como un derecho, el mismo que se encuentran establecidos en sus Artículos 12 al 55 ibidem. Por lo cual, este singular representa un cambio radical en el derecho constitucional, ya que establece la protección de la naturaleza como sujeto de derechos y los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Un dato muy importante que se debe de tener en cuenta es que la constitución del Ecuador fue la pionera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Generando así, que la naturaleza tenga derechos como, por ejemplo; regenerarse, mantener entre otros y además se plasmó que en cualquier caso que se verifique que se está haciendo daño a la naturaleza, cualquier persona o comunidad puede demandar es su nombre con la finalidad de proteger a la misma.

La CRE (2008), menciona que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay” (art. 275). El principal objetivo es buscar un equilibrio entre el bienestar humano y el respeto por la naturaleza, promoviendo un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible que beneficia a toda la sociedad, impulsando una educación que integre valores de respeto y cuidado del medio ambiente, y que promueva la identidad y diversidad cultural.

Además en su inciso tercero manifiesta:” El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (CRE, 2008, art.275).

El buen vivir, como concepto jurídico y social, aboga por un enfoque integral que garantiza el goce efectivo de derechos y el ejercicio de responsabilidades en un marco de interculturalidad, refiriéndose a la coexistencia y el respeto mutuo entre diferentes culturas. En el marco del buen vivir, esto significa que las políticas y prácticas deben promover la interacción respetuosa y equitativa entre las diversas culturas del país, reconociendo y valorando sus contribuciones únicas. Este componente subraya la importancia de vivir en equilibrio con el entorno natural. La naturaleza es vista como un sujeto de derechos, y la convivencia armónica implica prácticas sostenibles y respetuosas que aseguren la conservación y regeneración de los ecosistemas.

Visiones, tradicionales ancestrales de la relación entre el ser humano y la naturaleza

Las visiones y tradiciones ancestrales de la relación entre el ser humano y la naturaleza en Ecuador están basadas en principios de respeto, reciprocidad y sostenibilidad. Estas prácticas y creencias ancestrales, no solo han permitido la supervivencia de las comunidades indígenas durante siglos, sino que también ofrecen valiosas lecciones para la gestión moderna de los recursos naturales y el desarrollo sostenible. La integración de estos conocimientos ancestrales en las políticas contemporáneas es crucial para promover un desarrollo que respete tanto a la humanidad como a la naturaleza. Contreras y Coche (2024) menciona que;

Para la Cosmovisión Indígena, el concepto de Madre Tierra se considera al medio ambiente como “Toda la Vida”, incluyendo los bosques, praderas, la vida marina, el hábitat, los peces y la biodiversidad, teniendo cada una de ellas un significado simbólico que define la relación de estos Pueblos con la tierra, el territorio, el agua, y demás recursos, ya que constituye la base física, cultural y espiritual de su existencia. (p.1)

Para los Pueblos Indígenas, estos elementos de la naturaleza no son sólo recursos naturales; representan una relación simbólica y espiritual con su entorno. La tierra y el territorio son vistos como la base de su existencia física porque de ellos obtienen su sustento, pero también son fundamentales para su identidad cultural y espiritual. Las riquezas naturales como el agua y la biodiversidad son esenciales para sus prácticas tradicionales y rituales, así como para su supervivencia cotidiana.

Gonzales Acosta (2015) menciona que:

Los saberes ancestrales abarcan una gran variedad de aspectos del conocimiento y la técnica que van de la lengua a la gastronomía, de las matemáticas a la artesanía, pasando por la medicina, la construcción, la silvicultura las técnicas de conservación del medio ambiente y los microclimas, la producción y la alimentación, la agricultura y el riego el transporte y la comunicación, etc. (p. 4)

En este contexto, es crucial reconocer y valorar estos saberes ancestrales como una fuente inestimable de conocimiento que puede complementar y enriquecer las prácticas modernas. Al integrar estas prácticas tradicionales en los enfoques actuales, no solo se preserva el patrimonio cultural, sino que también se fomenta un desarrollo más sostenible y armonioso con la naturaleza. Por tanto, los saberes ancestrales no deben verse únicamente como vestigios del pasado, sino como componentes vivos y dinámicos que pueden contribuir significativamente al bienestar presente y futuro de nuestras sociedades.

Al respecto menciona Chianese (2016) que “se reconoce la necesidad de utilizar los conocimientos ancestrales, respondiendo así a su frecuente demanda de revitalizar y hacer uso de sus conocimientos tradicionales; por tanto, contribuyen a las buenas prácticas de las áreas donde se practica” (p.3).

El reconocimiento y la utilización de los saberes ancestrales en Ecuador no solo es una cuestión de justicia y respeto hacia las comunidades indígenas, sino que también ofrece valiosas contribuciones a las buenas prácticas en diversas áreas. La protección legal de estos conocimientos, su integración en

políticas públicas y la educación, y su aplicación práctica son esenciales para garantizar su preservación y su uso sostenible. Estas acciones, no solo benefician a las comunidades indígenas, sino también enriquecen a la sociedad en su conjunto, promoviendo un desarrollo más equitativo y sostenible.

Los saberes ancestrales abarcan una gran variedad de aspectos del conocimiento y la técnica que van de la lengua a la gastronomía, de las matemáticas a la artesanía, pasando por la medicina, la construcción, la silvicultura las técnicas de conservación del medio ambiente y los microclimas, la producción y la alimentación, la agricultura y el riego el transporte y la comunicación, etc. (González Acosta, 2015).

Los saberes ancestrales abarcan una amplia gama de conocimientos y técnicas que son cruciales para la identidad cultural, la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades indígenas en Ecuador. El reconocimiento y la protección legal de estos saberes son esenciales para asegurar su preservación y utilización sostenible. Las políticas públicas deben promover su revitalización y las comunidades deben ser empoderadas para gestionar sus propios conocimientos. La integración de los saberes ancestrales en las prácticas contemporáneas puede contribuir significativamente al desarrollo sostenible y al buen vivir.

El concepto del saber, trata de un conocimiento acumulado y construido colectivamente dentro de una sociedad a lo largo del tiempo. Este conocimiento no es producto de un individuo aislado, sino el resultado de la experiencia compartida de una comunidad a través de su historia. La experiencia es el componente esencial que sustenta este saber, con el objetivo de preservar y continuar la vida. Además, este conocimiento está intrínsecamente ligado a la interacción del ser humano con los animales y todos los elementos de la naturaleza. En resumen, el saber es una construcción histórica y colectiva que se basa en la experiencia y la interrelación con el entorno natural, con el fin de mantener y reproducir la vida.

Los conocimientos ancestrales posibilitan la sostenibilidad mediante un sistema que se adapta a las necesidades específicas de cada región. Este sistema se basa en el respeto por la naturaleza, los modos de vida y la experiencia acumulada a lo largo de generaciones. Existen una serie de prácticas que guardan relación con el entorno natural tales como: las rotaciones tradicionales, el intercambio y la selección de semillas de frijol, haba, maíz, papa, las cuales se han transmitido a lo largo de los Andes ecuatorianos mediante la observación y la oralidad (Tapia, 2014).

Una de las tradiciones más trascendentales que ha perdurado y se debe conservar son los saberes ancestrales y la medicina ancestral, en tal sentido el Ecuador se caracteriza por la diversidad de plantas medicinales que están presentes en el diario vivir de las comunidades y habitantes. En tal sentido la relación entre el ser humano y la naturaleza juega un papel crucial en la satisfacción de las necesidades de la salud de la población.

Como menciona Chimbolema (2017) en su obra Estado y cosmovisión Manual básico:

La cosmovisión indígena es un modo de interpretar la vida en plenitud como realización armoniosa entre hombre y naturaleza. En Ecuador, el patrimonio cultural de los pueblos originarios se mantiene en el concepto del Sumak o Alli cuyo significado es vida en plenitud o Buen Vivir. (p.24)

El párrafo nos ofrece una visión condensada pero profunda de cómo la cosmovisión indígena influye en la interpretación de la vida y la relación entre el hombre y la naturaleza, especialmente en el contexto ecuatoriano. Nos invita a reflexionar sobre la importancia de mantener y respetar estos valores culturales y filosóficos en el mundo moderno.

La Cosmovisión Shuar; pueblo Shuar, que habita principalmente en la región amazónica de Ecuador, tiene una cosmovisión que enfatiza la relación estrecha entre los seres humanos y la selva tropical. Consideran que la selva es un ente vivo y consciente, habitado por espíritus y deidades que deben ser respetados y honrados. La relación entre los Shuar y la selva es de profundo respeto y reciprocidad, basada en la comprensión de que todos los seres vivos están interconectados.

En tal sentido, en este párrafo se hace notar que, no solo los seres humanos están conectados con la naturaleza, sino que los animales de igual forma, un ejemplo de este singular es el caso de Rakus quien fue grabado por científicos, utilizando una planta de nombres Akar Kuning, para curar una lesión que tenía en debajo de su ojo derecho, dando como resultado que al transcurrir pocos días se cerró dicha herida, esto ocurrió en Sumatra. En tal sentido, la medicina ancestral sirve para sanar y curarse dolores, heridas, etc, por medio de las plantas, es por esta razón que el cuidado y preservación es sumamente importante.

DISCUSIÓN

Impacto en la protección ambiental y el desarrollo sostenible:

La protección ambiental y el desarrollo sostenible son dos conceptos interrelacionados que buscan asegurar la preservación del medio ambiente mientras se promueve el progreso económico y social. Este equilibrio es esencial para asegurar que las generaciones venideras puedan disfrutar de un ambiente saludable y recursos naturales adecuados.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza y del buen vivir contribuye a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible. La reorientación de prioridades; Al reconocer los derechos de la naturaleza, se cambia la perspectiva antropocéntrica que considera a la naturaleza como un recurso para el beneficio humano, hacia una visión más holística que reconoce su valor intrínseco y su derecho a existir y prosperar por sí misma. Esto conlleva a una reorientación de las prioridades políticas y económicas hacia la conservación y el respeto de los ecosistemas.

Conservación de la Biodiversidad; al otorgar derechos legales a los ecosistemas y especies, se promueve su conservación y restauración. Esto implica la protección de hábitats naturales, la prevención de la extinción de especies y la promoción de la diversidad biológica, lo cual es crucial para mantener la salud y el equilibrio de los ecosistemas. Al reconocer los derechos de la naturaleza implica también garantizar su acceso equitativo y sostenible a los recursos naturales, como el agua, el aire limpio, los suelos fértiles, entre otros. Esto contribuye a evitar la sobreexplotación y el agotamiento de estos recursos, asegurando su disponibilidad para un desarrollo sostenible.

Promoción del Buen Vivir; El concepto de buen vivir, arraigado en las cosmovisiones indígenas de América Latina, se basa en el equilibrio y la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. Al reconocer este enfoque, se promueven modelos de desarrollo que respetan los límites del planeta y buscan el bienestar integral de todas las formas de vida, incluidas las comunidades. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza y del buen vivir va de la mano con el concepto de desarrollo sostenible, que busca satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas. Al integrar estos principios en las políticas y prácticas socioeconómicas, se avanza hacia un desarrollo más equitativo, justo y respetuoso con el medio ambiente.

En resumen, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y del buen vivir, no solo protege el medio ambiente, sino también, promueve un modelo de desarrollo más sostenible y equitativo, donde las personas conviven en equilibrio con el entorno natural, reconociendo su valor inherente y su derecho a existir y florecer.

Finalmente, la protección ambiental y el desarrollo sostenible son objetivos complementarios que requieren un enfoque integrado y multifacético. A través de la combinación de políticas eficaces, tecnologías innovadoras, y la participación activa de todas las partes interesadas, es posible lograr un equilibrio entre el progreso económico y la preservación del medio ambiente. Este enfoque no solo asegura un entorno saludable para las generaciones actuales, sino también para las venideras.

CONCLUSIÓN

La importancia de los derechos de la Naturaleza radica en su reconocimiento como sujeto de derechos, lo cual promueve la protección y preservación de los ecosistemas y recursos naturales. Al otorgar a la naturaleza sus propios derechos, se establece una base legal para garantizar su integridad ecológica, biodiversidad y valor intrínseco. Esta concepción, no solo implica la responsabilidad de los seres humanos de respetar y coexistir en armonía con la naturaleza, sino que también destaca la necesidad de un enfoque sostenible y equitativo en el desarrollo socioeconómico.

La importancia de los derechos del Buen Vivir radica en su enfoque integral que busca garantizar el bienestar no solo de la humanidad, sino también del medio ambiente en su conjunto. Este concepto, arraigado en las cosmovisiones indígenas, promueve un equilibrio y armonía entre los seres humanos y su entorno, reconociendo la interdependencia entre ambas partes. Al priorizar el respeto a la diversidad cultural, la convivencia armónica con la naturaleza y la promoción de un desarrollo sostenible, los derechos del Buen Vivir apuntan hacia un modelo de sociedad más equitativo, justo y respetuoso con el medio ambiente. Integrar estos derechos en las políticas y prácticas socioeconómicas no solo beneficia a las generaciones presentes, sino que también sienta las bases para un futuro donde la coexistencia entre humanos y naturaleza sea fundamentada en el bienestar integral de todas las formas de vida.

La interdependencia entre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos del Buen Vivir, no solo es crucial, sino esencial para la construcción de un futuro sostenible y equitativo. Este enfoque integrador busca restablecer y mantener el equilibrio perdido entre las actividades humanas y el entorno natural del cual dependemos. Al reconocer el valor intrínseco de la naturaleza y su derecho a existir y florecer, no solo protegemos la calidad de vida, sino que también aseguramos un legado habitable y próspero para las generaciones venideras. Además, al fortalecer esta interdependencia, nos comprometemos a construir un futuro donde la prosperidad humana esté en armonía con la salud y la vitalidad de nuestros ecosistemas, asegurando así un desarrollo verdaderamente sostenible para todos los habitantes del planeta Tierra.

La coexistencia sostenible de los derechos de la naturaleza y los derechos del buen vivir representa un paso crucial hacia un futuro donde la armonía entre humanos y el entorno natural sea prioritaria. Este enfoque, no sólo busca asegurar un ambiente saludable y próspero para las generaciones actuales, sino que también reconoce la responsabilidad compartida de proteger los recursos naturales para las generaciones futuras. Por otro lado, este singular es esencial para enfrentar los desafíos globales actuales y futuros, garantizando un equilibrio equitativo y duradero entre el desarrollo humano y la preservación del planeta. Solo mediante un compromiso continuo y colaborativo podemos construir un mundo donde todos puedan prosperar en armonía con la naturaleza que sustenta nuestra existencia.

En base a la sentencia N°.2167-21-EP/22 es importante la protección de los derechos de la Naturaleza por la interconexión con los seres humanos, ya que provee los recursos necesarios para la vida humana, como el agua, el aire limpio, los alimentos y medicinas. Por lo tanto, proteger los derechos de la naturaleza es esencial para garantizar el bienestar y la supervivencia de las personas. Además, al proteger los derechos de la naturaleza, se reconoce la responsabilidad de las generaciones presentes

de preservar los recursos naturales para las generaciones futuras. Esto promueve una visión a largo plazo en la gestión ambiental y en la toma de decisiones.

La protección de los derechos de la naturaleza es crucial para asegurar la continuidad ambiental, el bienestar humano y la preservación de los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras. La sentencia relacionada con el caso del Río Monjas destaca la importancia de respetar y proteger los derechos de la naturaleza como parte fundamental de un enfoque integral de conservación ambiental.

REFERENCIAS

¿Qué es el Buen Vivir? – Ministerio de Educación. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://educacion.gob.ec/que-es-el-buen-vivir/>

Acosta, A. (2013). Buen vivir: sumak kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos: (ed.). Ediciones Abya-Yala. <https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/79177>

Acosta, A. (2013). El buen vivir: una vía para el desarrollo: (ed.). Ediciones Abya-Yala. <https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/79958>

Acosta, Alberto. El buen vivir, una oportunidad por construir (Tema Central). En: Ecuador Debate. Innovaciones y retos constitucionales, Quito: CAAP, (no. 75, diciembre 2008): pp. 33-47. ISSN: 1012-1498

Chianese, F. (2016). El valor de los conocimientos tradicionales

Chimbolema, N. (2017) Estado y cosmovisión. Inredh.org. Recuperado el 10 de junio de 2024, de https://inredh.org/archivos/pdf/c_cosmovision_2017.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Contreras, P, Coche,V. (4 de junio de 2024) Cepal.org. Recuperado el 4 de junio de 2024, de https://www.cepal.org/sites/default/files/ponciano_catrin_y_vanessa_curihuinca.pdf

Fontirroig, A. (2020, febrero 28). Estos 10 países promulgaron derechos legales a la naturaleza en sus territorios para preservar la biodiversidad y proteger sus recursos naturales. Intriiper. <https://intriiper.com/estos-10-paises-promulgaron-derechos-legales-a-la-naturaleza-en-sus-territorios-para-preservar-la-biodiversidad-y-proteger-sus-recursos-naturales/>

González Acosta, M. (2015). La emergencia de lo ancestral: una mirada sociológica. Espacio Abierto, 24(3), 5–21.

Lexis, S. A. (s/f). Constitución de la República del Ecuador. Lexis S.A. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Moncayo, B. E. V., Idrovo, R. F. C., & Iza, D. C. R. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza. ©Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.


SACC. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=2167-21-EP%2F22>

Schweber, E. M. (2017). El buen vivir: La búsqueda de su comprensión a través de diferentes filosofías. Estudios políticos, 40, 123–147. <https://doi.org/10.1016/j.espol.2017.03.003>

Sentencia N°. 2167-21-EP/22 de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador). El Río Monjas.17 de junio de 2021.

stc4360-2018.pdf. (s/f). Cepal.org. Recuperado el 13 de junio de 2024, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/media/78>

Tapia, M. (2014). Prácticas y saberes ancestrales de los agricultores de San Joaquín. Universidad Politécnica Salesiana de Cuenca, 201.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .